

San Miguel, 5 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604967

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326131995, el día 14-01-2026, por el contribuyente **DANIEL FELIPE HENRIQUEZ LAGOS, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°8449574826, 8449594816, 8449640426, 8449674826, 84497041068449712486, 8449722446, 8449731696, 8449742746, 8449750846, 8449756646, 8449762056, 8449767506, 8449778266, 8449783126, 8449789606, 8449797306 y 8449801986, por concepto de declaraciones de IVA de los años comerciales 2023 al 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, manifestándonos que [REDACTED]

[REDACTED]

Añade que, su intención en ninguna circunstancia es eludir sus responsabilidades tributarias, tal como quedó acreditado en mi calificación.

- Adjunta a su presentación escrito, [REDACTED]

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA
RIVERA PINTO**

Firmado digitalmente
por PAULINA RIVERA
PINTO
Fecha: 2026.02.09
17:18:05 -03'00'

PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTOR REGIONAL (s)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(Resolución Exenta RA N°110455/23/2025)